



ASISTENCIA DE LA SECRETARÍA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revista _____
Fecha _____

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número ⁰ 3411 de

9 SEP 2009

Por el cual se reglamenta el artículo 1° y el párrafo del artículo 5° de la Ley 57 de 1989

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. La financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión contenidos en el artículo 1° de la Ley 57 de 1989 que tiene como función a su cargo FINDETER, se enmarcan estrictamente en la estructuración financiera del crédito, acorde con su objeto social.

ARTÍCULO SEGUNDO. La función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito a cargo de los intermediarios financieros, a que se refiere el párrafo del artículo 5° de la Ley 57 de 1989, se entenderá estrictamente encaminada a asegurar que tanto los sectores como los beneficiarios de los créditos sean elegibles para FINDETER y dentro del marco de la actividad de financiación.

En consecuencia, el apoyo que FINDETER debe dar a dichos intermediarios, será igualmente de carácter financiero, atendiendo su naturaleza jurídica, el cual desarrollará a través de capacitaciones a los Intermediarios Financieros respecto de los sectores y beneficiarios elegibles de los redescuentos de la Financiera.

PARÁGRAFO: Dada su naturaleza financiera, no corresponde a los Intermediarios Financieros, ni a FINDETER la asesoría técnica, administración, control o supervisión de los proyectos que sean objeto de financiación en la operación de redescuento.

ARTICULO TERCERO. La Entidad que viabilice los proyectos de financiación con tasa compensada de FINDETER, será la responsable de la supervisión de los mismos.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 1° y el parágrafo del artículo 5° de la Ley 57 de 1989

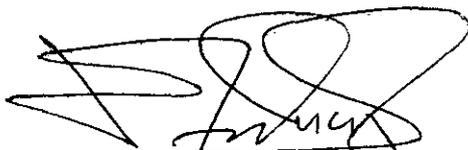
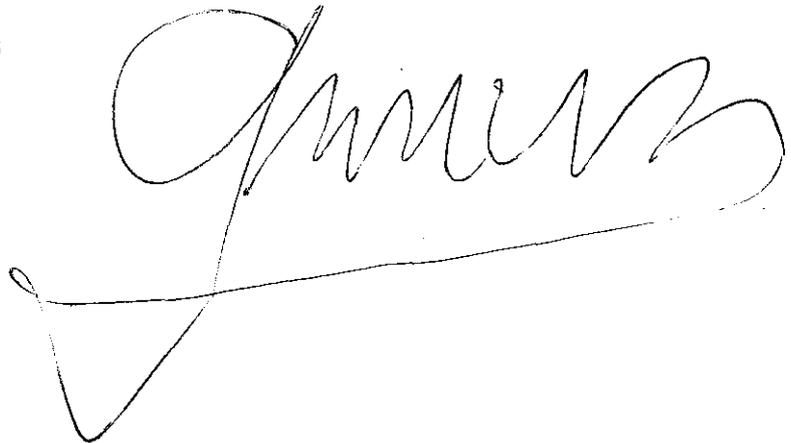
ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

9 SEP 2009

Dado en Bogotá, D.C., a los

///



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público